

c/ Ramírez Muñoz, Héctor Ricardo
Desacato, lesiones menos graves, daños Art. 495 N° 21 Código Penal
Rol N° 270-2015 (540-2015 Juzgado de Garantía de Ovalle)

La Serena, veintisiete de mayo de dos mil quince.

Siendo las 09:58 horas, ante la Segunda Sala de esta Corte de Apelaciones presidida por el Ministro Juan Pedro Shertzer Díaz, e integrada por los Ministros señor Jaime Franco Ugarte y señor Humberto Mondaca Díaz, se lleva a efecto audiencia para la vista del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra la resolución dictada en audiencia con fecha seis de mayo de dos mil quince por el Juez de Garantía de Ovalle, señor Luis Muñoz Caamaño, que dejó sin efecto la resolución que tuvo por formulada la acusación del imputado de autos, fijando nuevo plazo para modificar la acusación.

Se deja constancia que la audiencia, que queda registrada íntegramente en sistema de audio, se realiza con la asistencia del representante del Ministerio Público don Mauricio Cartes, quien se anuncia y alega 8 minutos, revocando y por la defensa el abogado don Erick Astudillo, quien se anuncia y alega por 6 minutos, solicitando la confirmación de la resolución en alzada.

Concluido el debate se suspende la audiencia.

Terminado el receso, se procede a dar lectura a la siguiente resolución.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto por los intervinientes en la audiencia, atendido que los hechos tuvieron lugar en una misma oportunidad y lugar, apareciendo como hechor el mismo imputado y respecto de la misma víctima, actos secuenciales que en concepto del Ministerio Público constituyen tres ilícitos distintos, de los cuales al menos uno corresponde en su tramitación según las reglas del juicio ordinario, ante el Tribunal Oral en lo Penal, todo lo cual conduce a concluir, en virtud del principio de economía procesal y como un mejor resguardo del derecho de defensa del imputado, a que todo sea visto en un solo y único procedimiento, que deberá ser el que dé mayor garantía al encartado, como es el referido juicio ordinario. Hacia la misma conclusión nos lleva la regla del artículo 274 del Código Procesal Penal referente a “unión y separación de acusaciones”. Por lo demás, así también ha sido

resuelto por la Excelentísima Corte Suprema en autos Rol N° 4180-2014 sobre recurso de Queja.

Y visto además, lo dispuesto en los artículos 352,358,360 y 370 del Código Procesal Penal, **SE REVOCA** la resolución apelada de fecha seis de Mayo de dos mil quince, dictada por el Juez del Juzgado de Garantía de Ovalle, que dejó sin efecto la resolución de fecha ocho de Abril de dos mil quince que tuvo por interpuesta la acusación, y ordenó ocurrir por la vía y de acuerdo con el procedimiento que corresponda a cada uno de los ilícitos imputados, fijando un plazo de diez días para modificar la acusación, y en consecuencia queda subsistente la resolución que tuvo por formulada acusación fiscal, de fecha ocho de Abril de dos mil quince, debiendo el tribunal a quo fijar fecha para audiencia de preparación de juicio oral.

Con lo actuado, se levanta acta de lo obrado, la que es firmada por el Tribunal y relatora ad-Hoc Sra. Leyla Velásquez Molina que actúa como ministro de fe.

Devuélvase vía interconexión.

Rol N° 270-2015.-

En La Serena, a veintisiete de mayo de dos mil quince, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.